

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0 2 1 3

0 7 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600066712 del 03/06/2022, el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, identificada con NIT 890480597-2, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA GUILLERMO PIÑARES**", a favor del predio denominado "**JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA GUILLERMO PIÑARES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, con una extensión superficial de noventa y dos hectáreas ochocientos un metros cuadrados (92 Ha 801m2), ubicado en la vereda Turbaco, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de junio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud es elevada por el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, el solicitante del trámite remitió

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, expedido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) por la cámara de comercio de Cartagena.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, donde se evidenció que **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** sigue ostentando el cargo de **representante legal de LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, identificada con NIT 890480597-2; en este sentido se concluye que se encuentra legitimada para formular la solicitud.

**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, identificada con NIT 890480597-2, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052.

**III. Limitaciones al Derecho de Dominio:**

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad No 060-216052, aportado por el solicitante, y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla única de Registro VUR- el 28 de junio de 2022, se evidenció la siguiente anotación que podría limitar el dominio, tal y como se describe a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-03-2006 Radicación: 2006-4145  
Doc: ESCRITURA 2074 DEL 2003-12-30 00:00:00 NOTARIA 5 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0503 COMODATO SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD CON FOLIO DE MATRICULA CORRECTO (TITULO DE TENENCIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FUNDACION JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑARES NIT. 8904805972  
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO -ANDI COMFENALCO CARTAGENA

De acuerdo con lo anterior y para poder verificar si el solicitante ostenta **la posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, se le requerirá para que se manifieste al respecto y para que allegue la siguiente escritura pública:

1. Escritura Pública 2074 del 30 de diciembre de 2003, de la Notaría Quinta (5) de Cartagena.

Cabe Resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### **IV. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.158.767, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"** se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES"** para el predio "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" un área de 92.801 m2.

Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del mismo, razón por la cual en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del decreto 1076 de 2015, se le solicitará al señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.158.767, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, para que aporte copia de la siguiente escritura:

1. Escritura Pública No 3243 de fecha 07-09-2005 de la Notaria Tercera de Cartagena.

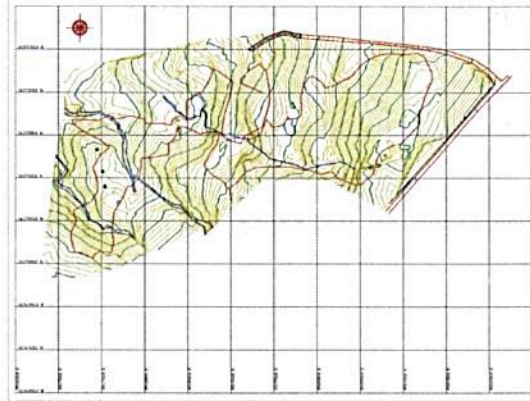
Se resalta nuevamente que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

En este sentido, se procedió a revisar la verificación cartográfica donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

El solicitante allegó plancha topográfica (Fotogramétrico) en formato PDF, pero no se indica la zonificación y tampoco hay claridad referente a las convenciones, situación que no es muy clara, pues el mismo se muestra que es realizado mediante AUTOCAD tal y como se muestra a continuación:

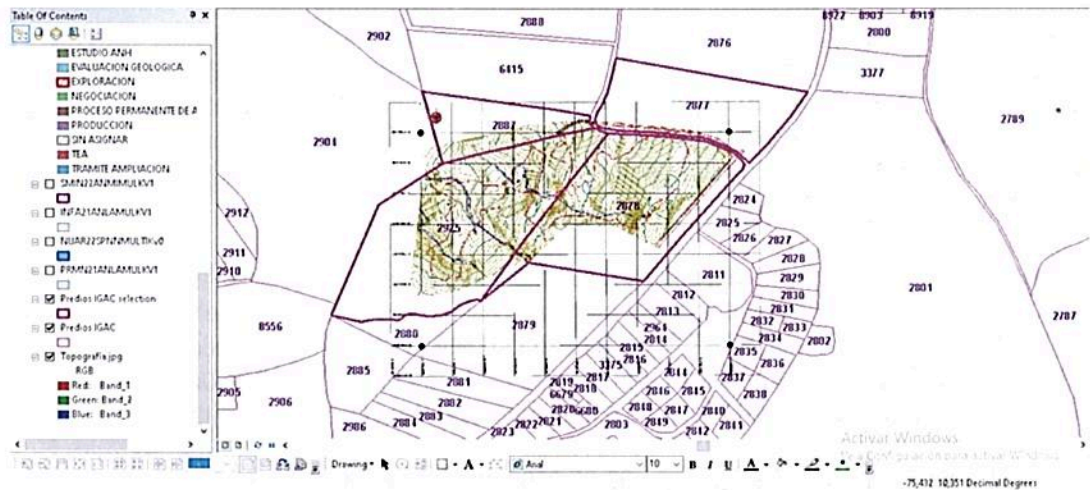
✂

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**



Adicionalmente, no es posible realizar la revisión del número de cedula catastral, pues el mismo no es relacionado la solicitud de registro.

Es importante advertir al solicitante que luego de realizar la verificación con la capa predial IGAC, el mapa aportado se traslapa con 4 polígonos prediales, como se muestra a continuación:



En tal sentido se requerirá al solicitante para que allegué la siguiente documentación:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe Resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES", a favor del predio denominado "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-21605, ubicado en la vereda Turbaco del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, identificada con NIT 890480597-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES"**, identificada con NIT 890480597-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública 2074 del 30 de diciembre de 2003, de la Notaría Quinta (5) de Cartagena.
2. Escritura Pública No 3243 de fecha 07-09-2005 de la Notaría Tercera de Cartagena.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-43734, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato PDF o JPG. Lo anterior de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, ya que es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Turbaco Bolívar** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, representante legal de LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑARES", identificada con NIT 890480597-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES" RNSC 084-22**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Carlos Mauricio Gayón Cetina – Abogado GTEA SGM*

*Revisión Cartográfica: Humberto Parra- Cartógrafo GTEA-SGM*

*Revisó: César Andrés Delgado Hernández – Coordinador (E) GTEA—SGM*

*Expediente: RNSC 084-22 JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑARES"*